



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00182-00
DEMANDANTE:	ANGELA PATRICIA GONZALEZ POVEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA ALLEGA ACTA DE COMITÉ DE COLPENSIONES DE NO CONCILIACION

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los escritos de réplica allegados por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se les reconoce personería a los profesionales de derecho: ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del CSJ, y a ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, portador de la T.P. N° 331.096 del CSJ, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, en la presente Litis.

Una vez en firme la presente providencia, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública, teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 139192020 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 18 días del mes de noviembre de 2020, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99dc6ded7ce9a58f2d5ebccaea00eff1285f3ede34c22d6ee7be1ae44f3113b1

Documento generado en 21/07/2021 11:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>